



Extracto del Acuerdo del Consejo Rector adoptado en la sesión 3 de junio de 2024 y publicado en el BOP de 5 de junio de 2024, comprensivo de las instrucciones dictadas en materia de fraccionamiento de deuda en período ejecutivo:

De **manera ordinaria**, se admitirán fraccionamientos sin exigencia de garantía, en los siguientes supuestos:

1. Deudas entre 60,01 € y 1.500,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 6 mensualidades.
2. Deudas entre 1.500,01 € y 5.000,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 12 mensualidades.
3. Deudas entre 5.000,01 € y 15.000,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 24 mensualidades.

De manera **extraordinaria y debidamente justificada** en cada caso, se podrán autorizar fraccionamientos sin garantía, por un plazo superior a 24 mensualidades en los siguientes supuestos:

1. Cuando la deuda de una persona física sea entre 5.000,01 € y 15.000,00 €, y a falta de otros bienes y derechos embargables, de entre los recogidos por el Art. 169 de la LGT, el único bien embargable sea la vivienda que constituye el domicilio familiar del deudor, y por tanto, la única posibilidad de cobro de la deuda tributaria y las costas del procedimiento de apremio pase por la enajenación de la misma, mediante una subasta, concurso o adjudicación directa en los casos y condiciones fijados reglamentariamente, se podrá autorizar un fraccionamiento por un periodo de hasta cuatro años, previo informe de los servicios sociales de la zona, sobre la gran necesidad y escasa capacidad económica del deudor.
2. Cuando la deuda de una persona jurídica sea entre 5.000,01 € y 15.000,00 € y acredite mediante Informe suscrito por técnico competente, estar atravesando una situación económica temporal que ponga en riesgo la viabilidad de la empresa, se podrá autorizar un fraccionamiento por un periodo de hasta tres años.

De **manera excepcional y debidamente justificada** en cada caso, se exceptiona la aportación de garantías para deudas superiores a 15.000,01 € e inferiores al límite fijado por la normativa estatal:

1. En supuestos de deudas de personas físicas con gran necesidad y escasa capacidad económica justificadas mediante informe de asistencia social, hasta un máximo de cuatro años.
2. En supuestos de deudas de personas jurídicas en situaciones de extinción, concurso o situaciones similares, hasta un máximo de tres años.
3. En los supuestos en que conste anotación preventiva de embargo en el Registro Público de Bienes por valor suficiente para hacer frente al pago de la deuda.

En ningún caso, se admitirán:

Fraccionamientos de deuda inferiores a 60,00 €

Fraciones de deuda inferiores a 30,00 €

En todos los supuestos, el incumplimiento o devolución de cualquier plazo, implicará la anulación automática del fraccionamiento concedido sin necesidad de resolución al respecto, siendo suficiente su comunicación al interesado.

En caso de precisar garantía, será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

La publicación de este Acuerdo en el BOP deroga y deja sin efecto los anteriores Acuerdos del Consejo Rector que contradigan el presente, en especial, el publicado en el BOP de 30 de diciembre de 2016.